

Expte.

DI-1318/2019-4

**SRA. CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y
DERECHOS SOCIALES**
Plaza del Pilar, 3
50003 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a la atención integral y transición a la vida adulta de menores con discapacidad mental ligera y media.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 18 de noviembre de 2019, se realizó apertura de expediente de oficio, con motivo de la visita de un asesor del Justicia de Aragón al centro de acogida residencial Casa Familiar San Vicente de Paúl de Zaragoza, para atención a menores con discapacidad mental ligera y media, dentro del plan de visitas que se realizan periódicamente para conocer la situación de los menores y centros y elaborar el informe anual, según establece la Ley de Infancia y Adolescencia de Aragón.

Durante la reunión que se mantuvo con los profesionales del centro, se puso de manifiesto la preocupación por la transición a la vida adulta de los menores que allí residen.

Según manifestaban, hace unos años, los adolescentes, al igual que sucede con otros que están sujetos a tutela de la Administración, al cumplir los dieciocho años pasaban a prórroga para reforzar sus capacidades de autonomía antes de ir a un recurso para adultos. Algo que actualmente no se produce, ya que tienen que salir del mismo al cumplir los 18 años, sin que haya opción a prórroga alguna, con independencia del proceso personal de cada uno de ellos.

A la vista de las argumentaciones, se ha considerado oportuno, profundizar en el tema y solicitar información a la administración,

SEGUNDO. - Con dicho motivo, se solicitó información de la administración. Con tal objeto, se envió con fecha 27 de diciembre de 2019, un escrito a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, recabando información acerca de la atención integral con menores tutelados con discapacidad mental ligera o media, y la posibilidad de realizar prórrogas de edad en su residencia actual.

TERCERO. - La respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, se recibió el 16 de marzo, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

En relación con la solicitud de información efectuada por El Justicia de Aragón, nº DI- 1318/2019-4, relativa a la atención integral y transición a la vida adulta de menores con discapacidad, se informa:

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dispone de recursos para el acogimiento familiar y residencial de los menores bajo su acción protectora.

Para los menores atendidos mediante programas de acogimiento residencial se destinan centros que les proporcionan la atención integral que precisan en función de las características y de las necesidades que cada uno de los niños, niñas y adolescentes manifiestan. Todo ello bajo la intervención y coordinación oportuna de los equipos multidisciplinares de los Servicios de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de cada provincia aragonesa.

Se cuenta con centros propios de acogida, de separación provisional y de autonomía en las tres provincias aragonesas y de plazas concertadas en centros de entidades sociales de atención a la infancia que prestan servicios de atención educativa, programas de autonomía, transición a la vida independiente, así como atención a necesidades específicas que presente el menor (diversidad funcional, adolescentes embarazadas y/o con hijos y tratamiento terapéutico en régimen ambulatorio).

Para la atención de niños y niñas con discapacidad leve y moderada, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales tiene plazas concertadas con los Hermanos de la Cruz Blanca en la Casa Familiar San Vicente de Paúl de Zaragoza, donde la entidad ofreció 13 plazas para su ocupación por menores con medidas de protección.

El Centro ofrece una atención integral a los niños y niñas acogidos mediante programas que garantizan su estabilidad hasta su reinserción familiar o hasta la mayoría de edad, según el programa de intervención en el que esté incluido cada menor.

Muchos de los niños acogidos en la Casa Familiar presentan características personales, sociales y familiares que conllevan el plantear a instancias de la entidad competente en protección a la infancia, una modificación de su capacidad ante el órgano judicial competente en la materia. El objetivo es poder dar continuidad a la intervención con estas personas tras la mayoría de edad y que su tutela sea asumida por la Comisión de Tutela de Adultos en ausencia de referentes familiares que puedan hacerse cargo de ella.

Dado que la competencia para la asunción de tutela, tanto de menores como de personas adultas, recae en los Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se consideró necesario establecer un mecanismo de coordinación entre dichas áreas para poder facilitar la transición.

Este proceso de coordinación incluye la solicitud de recursos (centro), prestaciones y servicios adecuados a las características de cada joven, que se inician desde Atención a la Infancia. Asimismo, se incluye el conocimiento con antelación suficiente del recurso residencial más adecuado o en el que se haya concedido plaza, planificando la incorporación al mismo, y siempre que sea posible contando con la propia participación del joven.

Este proceso garantiza que cuando recaiga el auto de modificación de capacidad y sea asumido el cargo de tutor por la Comisión de Tutela de adultos el joven pueda disponer de todo lo necesario para facilitar su transición a la vida adulta en las

mejores condiciones posibles, de acuerdo a sus características y capacidades.

No obstante, es preciso señalar que, en la mayoría de los casos, el auto judicial de modificación de capacidad se alarga más allá de la mayoría de edad, al igual que la asignación de recurso residencial por la vía de adultos, lo que supone la prórroga de protección de los jóvenes, permaneciendo en el centro donde estuviera ingresado como menor de edad.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- El objeto de la presente resolución es realizar sugerencias que puedan contribuir a mejorar la atención a adolescentes que presentan una discapacidad intelectual mental ligera y media, están en el periodo de transición a la vida adulta, se encuentran tutelados por la Administración autonómica de Aragón, y viven en centros de acogida residencial para menores.

Segunda.- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, en su artículo 8.4, textualmente, dice:

4. El Justicia de Aragón defenderá los derechos de la infancia y la adolescencia, velará por el respeto de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, propondrá medidas susceptibles de mejorar la protección de la infancia y la adolescencia y promoverá la información sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y sobre las medidas que es necesario tomar para su mejor atención y cuidado.

Tercera.- Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su Preámbulo:

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14 establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha regulado las condiciones que garantizan el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, poniendo de relieve la necesidad de una normativa propia en materia de derechos humanos y discapacidad, subrayando la necesidad del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad esencial de la condición humana, proclamando su autonomía e independencia individual, así como su derecho a decidir por sí mismas, y destacando la necesidad de actuar sobre los diferentes entornos a través del principio de accesibilidad universal. (...)

Y en su articulado, entre otras cuestiones, refiere:

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

a) Garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (física, visual, auditiva y cognitiva) -en adelante "accesibilidad universal"- y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad.

b) Impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

Artículo 10. Atención integral.

3. Las Administraciones públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante la coordinación de los recursos y servicios en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad una oferta de servicios y programas próxima, en el entorno en el que se desarrolle su vida, suficiente y diversificada, tanto en zonas rurales como urbanas.

Artículo 37. Infancia y juventud con discapacidad.

2. Los programas y actuaciones de transición a la vida adulta en los que participen jóvenes con discapacidad que hayan sido objeto de medidas de protección de menores incluirán apoyos y ajustes dirigidos a promocionar su autonomía personal

Cuarta.- Son varios los centros de acogida residencial en los que viven niños, niñas y adolescentes, tutelados por el Gobierno de Aragón, con discapacidad mental ligera y media, y de forma particular aquellos que están especializados en ese perfil.

En las visitas realizadas a dichos centros, por parte de asesores de esta Institución, se constata una buena atención a esos menores, tanto sea centro especializado como no. Y en todos ellos se pone de manifiesto la problemática que surge cuando se acerca la mayoría de edad, sin que exista posibilidad de prórroga, algo que sí está previsto para adolescentes que no presentan discapacidad.

Así mismo, por parte de los profesionales que atienden a estos menores se pone de manifiesto que su proceso de madurez, en la mayoría de los casos no está preparado para pasar a un centro de adultos (que en ocasiones es una gran

residencia), por el mero hecho de cumplir la mayoría de edad.

Además, y es un aspecto muy importante en la vida diaria de estas personas, ellos acuden a diferentes centros educativos, lo que ayuda a su proceso personal y su integración social, y lo pueden hacer hasta los 21 años de edad, tal y como establece la ley.

Se da la circunstancia, en algunas ocasiones, que según a que centros de adultos se le traslade al cumplir la mayoría de edad, no podrá acceder a ese recurso que hoy es esencial para el y al que tiene derecho desde una perspectiva educativa. Por tanto, en esos casos, nos encontramos que no se prioriza el interés de estas personas sino del procedimiento administrativo.

Quinta.- En la contestación de la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, se pone de manifiesto, entre otras cuestiones, tres aspectos significativos:

- La *continuidad a la intervención con estas personas tras la mayoría de edad*

- *La coordinación entre las distintas áreas del IASS para favorecer el tránsito, dado que las competencias de tutela son Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales*

- Que de hecho, se producen prórrogas, dado que *el auto judicial de modificación de capacidad se alarga más allá de la mayoría de edad, al igual que la asignación de recurso residencial por la vía de adultos, lo que supone la prórroga de protección de los jóvenes, permaneciendo en el centro donde estuviera ingresado como menor de edad*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que se estudien, y en su caso se establezcan las medidas necesarias para poder ofertar plazas residenciales de prórroga a los adolescentes tutelados por el Gobierno de Aragón, con discapacidad intelectual leve o media, que residen en centros especializados. De tal forma que se puedan asignar un número de plazas específicas para ese fin y así desarrollar programas específicos de transición a la vida adulta, hasta los veintiún años, en función de las necesidades de y la evolución de cada adolescente afectado; y se pueda acceder por derecho y no por dilación en los procesos administrativos o judiciales.

Segunda.- Que se establezca por parte de la Consejería de Ciudadanía y Derechos Sociales, con la participación de los centros residenciales especializados en este perfil de menores, un análisis de la situación y se elaboren propuestas de mejora al respecto.

Tercera.- Que se adopten las medidas necesarias para que estos menores, en caso de pasar a un centro residencial de adultos, puedan seguir asistiendo a centros educativos especializados, hasta los veintiún años, si es lo más adecuado para su desarrollo personal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de abril de 2020

ANGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGON